

**Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año 2015 a favor de diversos Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO Nº 032-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar, entre otros, la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año 2015, a cargo de los pliegos de los Gobiernos Locales, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su numeral 1 autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año fiscal 2014 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para la ejecución de los referidos proyectos; para tal fin, se señala que en el caso de los gobiernos locales el citado decreto supremo contará sólo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el numeral 1 referido en el considerando precedente establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión, que se encuentren certificados al 30 de noviembre de 2014, disponiendo, a su vez, que la determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de noviembre de 2014; y que lo dispuesto en el mencionado numeral es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2015, por parte del pliego respectivo, para el mismo proyecto de inversión pública;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, los pliegos Gobiernos Locales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública, por lo que, de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en la mencionada Disposición Complementaria Final, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL OCHENTA Y UN MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 081 011 241,00), en tanto que dicho financiamiento no ha sido considerado en los presupuestos institucionales del año fiscal 2015 de los pliegos Gobiernos Locales correspondientes, para los mismos fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de MIL OCHENTA Y UN MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 081 011 241,00), a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, en

el marco de lo establecido en el numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 081 011 241,00 =====
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1 081 011 241,00</b> =====
<b>GASTOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		1 081 011 241,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		1 081 011 241,00 =====
<b>TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>		<b>1 081 011 241,00</b> =====
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1 081 011 241,00</b> =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo “Crédito Suplementario para la Continuidad de Proyectos de Inversión – Año Fiscal 2015 Gobiernos Locales”, que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

## **Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas